

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	9
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.08	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.08	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	21
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.17.MA.08	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.08	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.17.MA.08	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08	31
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.08	33
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	33
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF	33
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.08.FAFEF	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF	47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	49
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FISE	49
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.08.FISE	51
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FISE	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FISE	59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).....	68
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08.FISM-DF.....	68
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FISM-DF	68
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FISM-DF	69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	69
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FORTAMUNDF	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08.FORTAMUNDF	70
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FORTAMUNDF	71

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Obra Pública (Recurso Federal)	71
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.OPRF	71
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF	72
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF	72
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF	73
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF	74
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF	75
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF	80
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	80
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	80
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	81
XI. Dictamen de la Auditoría.....	81

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
17-MA.08-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	66,754,144.27	
Muestra	20,629,151.22	
Alcance	30.9 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	17,731,487.00	10
Muestra	14,981,760.00	8
Alcance	84.5 %	80.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF):

1. Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que la persona física o moral garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

2. Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

3. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo al FAFEF 2017.

4. Constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como de la adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

2. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas,

verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

8. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitieron anexar:

1.1 En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de situación financiera;			No
* Estado de actividades;			No
* Estado de variación en la hacienda pública;			No
* Estado de cambios en la situación financiera;			No
* Informes sobre pasivos contingentes;	No	No	No
* Notas a los estados financieros;		No	No
* Estado analítico del activo;			No
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa			No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.			
2. Largo plazo.			No
3. Fuentes de financiamiento.			No
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No	No	No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Estado analítico de ingresos:			
1. Rubro de Ingresos; y			No
2. Por fuente de financiamiento;			No
* Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Objeto del Gasto;			No
2. Económica;			No
3. Administrativa; y			No
4. Funcional;			No
* Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;			No
* Intereses de la deuda;			No
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y			No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.			No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Gasto por categoría programática;			No
* Programas y proyectos de inversión, y			No
* Indicadores de resultados.			No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
* Ingresos presupuestarios;			No
* Gastos presupuestarios;			No
* Postura fiscal, y			No
* Deuda pública.			No
F. La información a que se refieren las fracciones I a III el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, organizada por dependencia y entidad;			No

1.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre			Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información:												
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.			No			No			No			No

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre			Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.	No		No	No		No			No		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No		No	No		No	No		No	No
VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No									No		
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No									No		
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No											

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A y B, 32, 36, fracciones I, II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a este resultado, me permito manifestar lo siguiente, de acuerdo a los numerales del resultado en cuestión:

1.1 Respecto a la Cuenta Pública del ayuntamiento, se establece como faltantes los siguientes documentos: informes sobre pasivos contingentes y la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados; sin embargo, en apego a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ayuntamientos no están obligados a presentar esos informes; y dado que, en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se establece que lo estipulado en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo señalado en los artículos 53 y 55 de la Ley General de contabilidad (sic) Gubernamental y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, se puede concluir que la información solicitada cumple con las obligaciones establecidas por la Ley General.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1.1 con relación al Ayuntamiento remiten información que justifica y aclara la no remisión de la información señalada.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

Del punto 1.1, con relación al OROMAPAS y DIF, no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Del punto 1.2 no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.08

Se comprobó que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como se acreditó la publicación en el Periódico Oficial.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 61, fracción I, inciso e), 200, párrafo primero, 202 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

De la información proporcionada mediante oficio número 195/PM/2018 de fecha 4 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Durante el ejercicio fiscal 2017 el municipio de Xalisco cumplió en tiempo y forma con el entero del Impuesto Especial al Patronato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Tomando en cuenta jurídicamente la aplicación de las disposiciones fiscales es de estricto derecho, resulta imposible cumplir con la obligación que impone la fracción segunda del artículo 5 de la Ley del Patronato a los recaudadores. Este dispositivo establece:

“Es obligación de los recaudadores... de este impuesto contar con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato”

De ahí se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Contar con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso.
- b) Otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato previa autorización de la autoridad correspondiente.

Con relación a la obligación de contar con una cuenta específica para la recepción del ingreso derivado del impuesto, debe precisarse que ello es materialmente imposible, dado que el ingreso que se obtiene de este impuesto ingresa de manera directa a las cajas de la tesorería donde se reciben los pagos de las contribuciones municipales que sirven de base para el cobró (sic) de este impuesto, es decir, “la recepción del ingreso” que deriva de este impuesto materialmente es imposible que se reciba en una cuenta específica, pues ello implicaría que los contribuyentes realicen dos pagos, uno, el correspondiente a (sic) al monto de la contribución gravable y el otro, en la cuenta habilitada para “recibir el ingreso correspondiente al monto del impuesto especial que se haya determinado.

Lo que sí es posible realizar es que los montos que se reciban por las oficinas recaudadores (sic) del municipio por concepto del impuesto municipal se depositen a una cuenta especial aperturada específicamente para acumular los que con determinada frecuencia se recaude.

Por otra parte, la ley es (sic) omite clarificar quien es la autoridad correspondiente que debe autorizar el otorgamiento de un mandato especial.

La posibilidad de que se faculté al banco a transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria que determiné el patronato, sin precisar la periodicidad en que deben realizarse estas transferencias abre la posibilidad que todos los días se puedan realizar estas lo que resultaría en una falta de control interno, toda vez que dicha cuenta bancaria, diariamente registra nuevos depósitos por lo cobrado en el día.

De tal forma que, si esto sucede, se incumpliría la obligación de estar realizando el entero de la contribución dentro de los 20 días posteriores al mes recaudado, abriendo la posibilidad de que, llegado el periodo de pago, los recursos ya se hayan transferido a las cuentas del patronato, dando pauta así a incumplir con lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 de la Ley del Patronato.

De ahí que resulta contradictorio lo estipulado entre las fracciones I y II, ya que, la fracción primera otorga un plazo máximo para hacer el entero, cuando en la fracción segunda se estipula que los saldos disponibles podrán ser transferidos, es por ello que se optó por atender lo establecido en la fracción I y cumplir en tiempo y forma con el entero de lo recaudado de impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, condición que constituye la razón de ser de lo que se

pretende con lo dispuesto por la fracción segunda: garantizar el entero oportuno de lo que se reciba por este concepto.

3.- Además, esta observación es improcedente por infundada. Ello se sostiene por las razones que se exponen a continuación. Pero antes, para poder clarificar esta situación en (sic) conveniente realizar un análisis integral del marco jurídico de este impuesto especial y, tener muy en cuenta que la interpretación de las disposiciones fiscales es de estricto derecho, por lo que no caben interpretaciones por analogía ni mayoría de razón.

La observación consiste en que, durante el ejercicio fiscal 2017, no se obtuvo la autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

Como puede advertirse, dicha obligación está reservada a los “recaudadores del impuesto”, de ahí que resulta indispensable, antes que nada, determinar legalmente si la tesorería municipal es recaudadora de este impuesto.

En primer lugar, se debe tener presente que a la tesorería municipal únicamente le corresponde recaudar las contribuciones que integran la hacienda municipal, ello en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado cuyo artículo 117, fracción primera establece:

Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

I.- Cobrar los impuestos ...

En este sentido, es evidente que el impuesto adicional, al ser una contribución estatal (dirigida a ser administrada por un organismo estatal, como lo es el Patrono (sic) administrador de dicha contribución) y que no está establecida en favor del municipio no forma parte de las contribuciones que a la tesorería municipal le corresponda “recaudar”.

Ni la ley municipal ni ninguna otra disposición legal que de manera expresa establezca que, al municipio, por conducto de su tesorería municipal, corresponda recaudar este impuesto.

Resulta incorrecto pretender considerar a la tesorería municipal como autoridad recaudadora de una contribución estatal.

La (sic) funciones que las autoridades municipales realizan como auxiliares de otras autoridades fiscales con relación al cobro de algunas contribuciones, estatales (impuesto adicional, impuestos cedulares) o federales (ISR), no permite concluir que “recauden” dichas contribuciones, pues por disposición legal lo que hacen es “retener” estas contribuciones en auxilio de las administraciones tributarias de los otros órdenes de gobierno, adquiriendo por ello obligaciones muy concretas que las mismas leyes fiscales establecen, pero de ninguna manera se asumen como recaudadores pues, como ya se mencionó, la recaudación se realiza exclusivamente por las autoridades fiscales a cuya hacienda está destinada la contribución que se recauda.

En este mismo sentido, la Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco para el ejercicio fiscal 2017, dispuso:

Artículo 10.- El Impuesto Especial...para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Como puede advertirse, en este artículo se establecen algunos de los elementos de la contribución, tales como tasa y la base. En su segundo se dispone el procedimiento para su “entero” y lo remite a lo dispuesto por la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit. Pero en ninguna de sus partes, en este artículo se determina o establece que sea a la tesorería municipal a quien le corresponda la atribución de “recaudar” esta contribución.

La facultad recaudadora es la facultad de realizar el cobro de las diversas obligaciones tributarias, conforme a las leyes. Sin embargo, las personas físicas y morales, públicas y privadas que en los casos específicos que autoriza la ley para que realicen el cobro o retención de dichas contribuciones lo hacen en calidad de auxiliares de la autoridad recaudadora, y sus facultades y atribuciones están delimitadas a sólo realizar la retención, en algunos supuestos a determinar y, enterar las contribuciones.

De ahí que no es dable confundir a una autoridad recaudadora (autoridad a quien la ley le confiere la facultad de realizar el cobro de una contribución) con quienes también por determinación legal auxilian a aquellas al cumplimiento de sus atribuciones.

Debe tenerse en cuenta que una autoridad recaudadora se caracteriza por, entre otras cosas, tener facultades para verificar la correcta recaudación de una contribución, lo cual implica el ejercicio de facultades de fiscalización y las económico coactivas, facultades que, en el caso de los impuestos estatales y federales, la tesorería municipal no tiene ni siquiera derivada de un convenio de colaboración, pues sus facultades como autoridad fiscal se constriñen al ejercicio de sus potestades relacionadas con las contribuciones que le corresponde recibir a la hacienda municipal.

En este sentido, deviene infundado pretender vincular a la tesorería municipal a realizar obligaciones que solo corresponden a los recaudadores del impuesto adicional, tal como la relativa a “obtener la autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato”.

El impuesto adicional del 12% en favor de la UAN contribución forma parte de la hacienda estatal, así está reconocida en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017 (y también 2018), pues lo recaudado por este concepto suma a los ingresos que obtiene el estado para ser entregados al Patronato de la Universidad. El artículo 1 de la ley de ingresos del año 2017, al que corresponde la observación, en el apartado a “Otros Impuestos”, incluye al Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo cual resulta inconcuso que dicha contribución es estatal y no municipal.

En este sentido, la misma ley en cita, solo que en su artículo 13 establece:

Artículo 13.- (sic) (se refiere al artículo 14) El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

- I. *Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.*
- II. *Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture (sic) dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.*
- III. *Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.*

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente. Es obligación de los recaudadores de este impuesto contar con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso.

Estos preceptos normativos armonizan con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de (sic) Estado que en su artículo 82 refiere al impuesto para la UAN como parte de las contribuciones que se incorporan a la hacienda del estado.

Como puede advertirse la Ley de Ingresos del estado establece expresamente que la recaudación de este impuesto corresponde a la Secretaria de Finanzas del estado, y es a ella a quien de manera expresa se le impone la obligación de contar con una cuenta específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente (quien quiera que esta sea), otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

A mayor abundamiento, la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit en su artículo 33, en las fracciones XVI y XVII, refiere con toda claridad dentro que (sic) dentro (sic) de las atribuciones de la Secretaria de Finanzas se encuentra recaudar los ingresos a que tenga derecho a recibir el estado en los términos de las leyes fiscales aplicables, tales como lo son la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Ingresos del Estado (véase el Código Fiscal del Estado en su artículo 15). El 33 de Ley Orgánica establece,

Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

XVI.- Recaudar y...

XVII.- Recaudar por...

Es de advertir que la autoridad fiscalizadora, realiza una lectura parcial de marco legal del impuesto adicional al sólo atender a lo referido por la Ley del Patronato sin considerar lo dispuesto por otras disposiciones, leyes especiales, precisamente las fiscales en las cuales se determina con toda precisión a quien corresponde recaudar el referido impuesto, lo cual no guarda relación con las autoridades municipales, mucho menos la tesorería. Aunque cabe resaltar que ni si quiera la ley del patronato refiere expresamente que corresponda al municipio o a la tesorería fungir como recaudador de este impuesto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo expuesto se refuerza con lo dispuesto por el artículo 10 y el 20 del Código Fiscal del Estado, mismo que establece:

Artículo 10.- La recaudación proveniente...

Artículo 20.- La administración, recaudación...

En la especie, en estas disposiciones, se reitera que es a la Secretaría a quien corresponde la recaudación de los ingresos del estado, aplica a plenitud, pues en este caso se analiza lo relativo a un impuesto especial, que está destinado a un fin específico, como lo son los relativos que se establecen por el Congreso del Estado en la Ley del Impuesto Especial.

En conclusión, al no ser el Impuesto especial de la UAN, una contribución municipal, la recaudación de dicho impuesto no corresponde a la tesorería municipal. No existe ninguna disposición que de manera expresa vincule a las tesorerías municipales como autoridades recaudadoras de esta contribución, por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 5, fracción II de la Ley del Patronato Administrador del Impuesto Especial de la UAN, no corresponde a la tesorería municipal, razones por las cuales, las imputaciones que se realizan en la presente observación resultan infundadas y, por lo tanto, improcedentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan no desvirtúa lo observado, aunado a ello en el artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se establece que son facultades y deberes del Tesorero: en su fracción II, que a la letra dice “Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos legales”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no se realizaron gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los siguientes importes.

1. Cuentas por cobrar a corto plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1122-83	29,108.66

2. Préstamos otorgados a corto plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1126-03-0001	22,000.00

3. Préstamos otorgados a largo plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1224-01-0001	14,058.00
1224-01-0002	3,382.15
1224-01-0003	2,000.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 72, fracción I, 115 y 117, fracciones VI, XIV, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; síndico municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a esta observación me permito informar lo siguiente, de acuerdo con sus numerales:

- 1. En cuanto al adeudo registrado en la cuenta 1122-83 se originó en el ejercicio fiscal 2016 y se encuentra en proceso de revisión, por cada una de las sub-cuentas para determinar si es procedente su cancelación, o de ser aún factible, su recuperación; cabe señalar que, que no se han encontrado los elementos suficientes para realizar el análisis referido.*
- 2. En cuanto al adeudo registrado en la cuenta 1126-03-0001, se originó en el ejercicio fiscal 2016 por un préstamo otorgado al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el cual no ha podido ser recuperado ya que dicho organismo descentralizado carece de liquidez para realizar el pago.*
- 3. En cuanto a los adeudos registrados en las cuentas 1224-01-0001 y 1224-01-0003 por los préstamos otorgados a largo plazo, corresponden a ejercicios anteriores y se carece de la información suficiente para realizar la recuperación de los mismos, por lo tanto, se integrará el expediente correspondiente para someter a Cabildo la aprobación para su debida cancelación.*

El adeudo registrado en la cuenta 1224-01-0002 corresponde a un préstamo otorgado al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el cual se encuentra en proceso de recuperación, ya que carece de liquidez para realizar el pago.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.08

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no se recuperó la totalidad del saldo contabilizado en la cuenta «1124-43» denominada «Derechos por prestación de servicios» correspondiente a lo generado durante el ejercicio fiscal 2017.

No. Cuenta	Importe \$		Importe Pendiente de Recuperar \$		Importe recuperado \$		Importe pendiente de recuperar \$	
	Saldo Inicial	Ejercicio 2017 Cargo	Saldo Abono	Saldo Final	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017	Al 23/02/2018	Ejercicio 2017
1124-43	16,041.63	10,712,195.73	10,696,768.59	31,468.77	16,041.62	15,427.15	417.08	15,010.07

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,010.07 (quince mil diez pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a los adeudos observados a este numeral, corresponden a convenios realizados para la adquisición de terrenos en el panteón municipal, dicha cuenta tiene movimientos constantes de registro de nuevos convenios y nuevas recuperaciones, por lo que prácticamente dichos adeudos se encuentran en proceso de cobro constante durante todo el ejercicio fiscal. A este respecto ya se

había enviado un auxiliar certificado, mediante oficio 183/PM/2018 del 30 de Agosto de 2018, de la cuenta observada en el cual se puede constatar lo aquí argumentado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan confirman que los saldos observados se encuentran en proceso de cobro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

Del análisis del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no efectuaron gestiones para la amortización, recuperación, cumplimiento o aclaración de los siguientes anticipos.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0001	5,000.00
1131-01-0002	3,000.00
1131-01-0003	3,767.40
1131-01-0004	1,648.00
1131-01-0005	1,000.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

En cuanto a esta observación, se informa que los anticipos registrados en esas cuentas datan de ejercicios anteriores (2014) y se carece de la información y documentación suficiente para realizar un cobro coactivo y/o exigir el cumplimiento de los bienes y/o servicios para los cuales se entregaron los anticipos mencionados. Por lo tanto, se integrarán los expedientes para estar en condiciones de solicitar a Cabildo la aprobación para la cancelación de estos saldos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.17.MA.08

De la revisión a las pólizas, mediante cuales se adquirió mobiliario y equipo de administración, se corroboró que cuentan con la factura, requisición correspondiente por el área solicitante, así como los resguardos y se encuentran en el inventario de bienes muebles.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables.

1. Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-0-11302	48,412.48
2111-0-12201	1,500.00
2111-0-13401	106,674.77
2111-0-13404	255,000.00
2111-0-15402	60,166.11

2. Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-13203	645,601.84

3. Proveedores por Pagar a Corto Plazo.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-0-000001	6,380.00
2112-0-000002	105,818.03
2112-0-000004	104,073.85
2112-0-000005	33,279.04
2112-0-000007	53,399.86
2112-0-000008	67,156.78
2112-0-000009	100,847.94
2112-0-000010	115,594.75
2112-0-000011	3,095.00
2112-0-000012	104,704.51
2112-0-000014	96,360.57
2112-0-000016	18,476.67
2112-0-000017	59,110.00
2112-0-000018	28,660.00
2112-0-000019	27,077.00
2112-0-000020	24,834.16
2112-0-000021	2,300.00
2112-0-000022	167,447.85
2112-0-000025	24,719.90
2112-0-000026	9,794.15
2112-0-000027	112.00
2112-0-000029	2,000.00
2112-0-000030	12,040.00
2112-0-000031	1,677.96
2112-0-000032	36,568.62
2112-0-000033	12,900.19
2112-0-000034	28,488.97
2112-0-000035	5,230.00
2112-0-000036	32,300.38
2112-0-000037	1,000.00
2112-0-000038	33.65
2112-0-000039	3,352.00
2112-0-000040	6,968.00
2112-0-000041	6,565.60
2112-0-000042	17,000.00
2112-0-000043	12,000.00
2112-0-000044	74,750.00
2112-0-000046	28,500.00
2112-0-000047	20,000.61
2112-0-000048	12,000.00
2112-0-000049	70,000.00
2112-0-000050	34,851.36
2112-0-000052	33,139.68
2112-0-000053	33,920.01
2112-0-000054	29,225.00
2112-0-000055	8,704.00
2112-0-000056	100,920.00
2112-0-000057	37,380.00
2112-0-000058	95,548.00
2112-0-000059	2,675.00
2112-0-000063	6,329.98
2112-0-000072	25,000.08
2112-0-000102	134,124.60
2112-0-000115	119,422.08
2112-0-000136	18,423.78
2112-0-000147	812.00
2112-0-000148	209,100.00
2112-0-000153	8,294.00
2112-0-000156	8,371.01
2112-0-000175	45,781.72
2112-0-000197	20,400.00
2112-0-000198	116,000.00
2112-0-000201	199,999.72

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-0-000214	1,925.60
2112-0-000264	49,750.00
2112-0-000265	41,753.04
2112-0-000546	7,899.99
2112-0-000596	49,217.68
2112-0-000597	5,000.01
2112-0-000705	214,600.00

4. Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2113-000064	56,783.21
2113-000066	58,775.12
2113-000067	549.49
2113-000068	27,764.57
2113-000069	32,543.96
2113-000070	63,274.00
2113-000071	14,710.85
2113-000075	6,799.06
2113-000077	62,291.00

5. Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2115-41402	14,616.00

6. Otras cuentas por pagar a corto plazo.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2119-03-0001	8,324.87
2119-03-0002	225.27
2119-03-0003	354.11
2119-03-0004	2,761.32
2119-03-0005	6.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, IX, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a esta observación, me permito informar que se han realizado pagos a cuenta de los adeudos de ejercicios anteriores, como pudo constatarse con la documentación remitida mediante oficio 183/PM/2018, del 30 de Agosto de 2018; quedando pendientes los saldos observados, mismos que se encuentran en proceso de revisión para determinar su pago o cancelación y estar en condiciones de integrar los expedientes y solicitar a Cabildo la aprobación de ésta última; en el

proceso de revisión, ya se ha detectado el ejercicio fiscal en el que se generaron, como se detalla a continuación:

1. En lo que respecta este numeral, correspondiente a remuneraciones por servicios personales por pagar a CP:

Sueldos al personal de confianza:

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-0-11302	48,412.48	2011 y 2014

Sueldo al personal eventual:

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-0-12201	1,500.00	2011

Compensaciones ordinarias

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-0-13401	106,674.77	2011 y 2014

Compensaciones por servicios especiales

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-0-13404	255,000.00	2017

Prestaciones al personal de confianza

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-0-15402	60,166.11	2011

2. En lo que respecta este numeral, correspondiente a remuneraciones adicionales y especiales por pagar a CP:

Gratificación de fin de año

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2111-3-13203	645,601.84	2009, 2010, 2011 y 2012

3. Proveedores por pagar a CP:

Cuenta Contable	Saldo \$	Ejercicio Fiscal Año
2112-0-000001	6,380.00	2008
2112-0-000002	105,818.03	2006
2112-0-000004	104,073.85	2005
2112-0-000005	33,279.04	2006
2112-0-000007	53,399.86	2006
2112-0-000008	67,156.78	2006
2112-0-000009	100,847.94	2006
2112-0-000010	115,594.75	2006
2112-0-000011	3,095.00	2006
2112-0-000012	104,704.51	2006
2112-0-000014	96,360.57	2006
2112-0-000016	18,476.67	2006
2112-0-000017	59,110.00	2006
2112-0-000018	28,660.00	2011

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo	Ejercicio Fiscal
	\$	Año
2112-0-000019	27,077.00	2010
2112-0-000020	24,834.16	2006
2112-0-000021	2,300.00	2006
2112-0-000022	167,447.85	2006
2112-0-000025	24,719.90	2006
2112-0-000026	9,794.15	2006
2117-0-000027	112.00	2010
2112-0-000029	2,000.00	2008
2112-0-000030	12,040.00	2010
2112-0-000031	1,677.96	2009
2112-0-000032	36,568.62	2009
2112-0-000033	12,900.19	2009
2112-0-000034	28,488.97	2009
2112-0-000035	5,230.00	2011
2112-0-000036	32,300.38	2011
2112-0-000037	1,000.00	2009
2112-0-000038	33.65	2010
2112-0-000039	3,352.00	2010
2112-0-000040	6,968.00	2010
2112-0-000041	6,565.60	2011
2112-0-000042	17,000.00	2011
2112-0-000043	12,000.00	2011
2112-0-000044	74,750.00	2011
2112-0-000046	28,500.00	2011
2112-0-000047	20,000.61	2010
2112-0-000048	12,000.00	2011
2112-0-000049	70,000.00	2011
2112-0-000050	34,851.36	2011
2112-0-000052	33,139.68	2014
2112-0-000053	33,920.01	2011
2112-0-000054	29,225.00	2011
2112-0-000055	8,704.00	2014
2112-0-000056	100,920.00	2013
2112-0-000057	37,380.00	2013
2112-0-000058	95,548.00	2011
2112-0-000059	2,675.00	2011
2112-0-000063	6,329.98	2012
2112-0-000072	25,000.08	2016
2112-0-000102	134,124.60	2014
2112-0-000115	119,422.08	2014
2112-0-000136	18,423.78	2014
2112-0-000147	812.00	2016
2112-0-000148	209,100.00	2014
2112-0-000153	8,294.00	2014
2112-0-000156	8,371.01	2014
2112-0-000175	45,781.72	2014
2112-0-000197	20,400.00	2014
2112-0-000198	116,000.00	2014
2112-0-000201	199,999.72	2017
2112-0-000214	1,925.60	2014
2112-0-000264	49,750.00	2014
2112-0-000265	41,753.04	2014
2112-0-000546	7,899.99	2017
2112-0-000596	49,217.68	2016
2112-0-000597	5,000.01	2016
2112-0-000705	214,600.00	2017

4. Contratistas por obras públicas por pagar a CP:

Cuenta Contable	Saldo	Ejercicio Fiscal
	\$	Año
2113-000064	56,783.21	2010
2113-000066	58,775.12	2010
2113-000067	549.49	2010

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo</i>	<i>Ejercicio Fiscal</i>
	<i>\$</i>	<i>Año</i>
2113-000068	27,764.57	2010
2113-000069	32,543.96	2010
2113-000070	63,274.00	2008
2113-000071	14,710.85	2010
2113-000075	6,799.06	2012
2113-000077	62,291.00	2012

5. Transferencias otorgadas por pagar a CP:

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo</i>	<i>Ejercicio Fiscal</i>
	<i>\$</i>	<i>Año</i>
2115-41402	14,616.00	2015

6. Otras cuentas por pagar a CP:

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo</i>	<i>Ejercicio Fiscal</i>
	<i>\$</i>	<i>Año</i>
2119-03-0001	8,324.87	2010
2119-03-0002	225.27	2009
2119-03-0003	354.11	2012
2119-03-0004	2,761.32	2010
2119-03-0005	6.00	2009

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos confirman que los saldos se encuentran en proceso de revisión para determinar su pago o cancelación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.08

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$3,216,312.60 (tres millones doscientos dieciséis mil trescientos doce pesos 60/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

<i>Mes</i>	<i>Importes</i>			
	<i>Saldo Inicial</i>	<i>Enteros</i>	<i>Retenciones</i>	<i>Saldo</i>
2117-01-0001 ISR RETENIDO POR SALARIOS	11,943,925.54	19,243,373.00	10,998,836.80	3,699,389.34
Enero			421,296.51	
Febrero		1,523,474.00	394,799.74	
Marzo		1,167,847.00	427,973.18	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Abril			419,925.96	
Mayo		2,302,260.00	400,332.11	
Junio		2,307,264.00	432,793.24	
Julio		1,955,649.00	405,928.48	
Agosto		407,212.00	428,461.90	
Septiembre		3,406,753.00	1,263,922.75	
Octubre		648,322.00	434,362.61	
Noviembre		1,522,804.00	4,689,477.07	
Diciembre		4,001,788.00	1,279,563.25	
2117-01-0002 ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	40,721.19	500.00	2,300.00	42,521.19
Enero			200.00	
Febrero			200.00	
Marzo			200.00	
Abril			200.00	
Mayo			200.00	
Junio			200.00	
Julio			200.00	
Septiembre			300.00	
Noviembre		300.00	200.00	
Diciembre		200.00	400.00	
2117-01-0003 ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	616,267.23	2,000.00	6,365.00	620,632.23
Enero			1,000.00	
Marzo			1,000.00	
Junio			1,000.00	
Septiembre			1,000.00	
Noviembre		1,000.00	1,000.00	
Diciembre		1,000.00	1,365.00	
2117-01-0004 IVA RETENIDO	14,173.50	0.00	152.00	14,325.50
Marzo			152.00	
2117-01-0005 IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO			1,360.00	1,360.00
Agosto			1,360.00	
2117-01-0006 ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS	53,283.12	11,571.00	84,478.17	126,190.29
Enero			1,305.80	
Febrero			5,419.61	
Marzo			9,533.42	
Abril			11,630.30	
Mayo			9,560.07	
Junio			9,560.07	
Julio			9,560.07	
Agosto			9,560.07	
Septiembre			4,793.36	
Noviembre		4,793.00	6,777.70	
Diciembre		6,778.00	6,777.70	
Total de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				4,504,418.55

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracciones I y II, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a este resultado me permito manifestar que, si bien es cierto que al finalizar el ejercicio fiscal 2017 había un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la actual administración está intentando regularizar la situación fiscal del municipio, haciendo frente a obligaciones derivadas de ejercicios anteriores al que nos ocupa, sin dejar de lado las generadas en la operación actual. Como puede constatare en los estados financieros, las omisiones a las que se hace referencia en este resultado, corresponden a saldos iniciales, por lo tanto, corresponden a ejercicios anteriores y no al ejercicio fiscal 2017, que es el ejercicio que se está auditando. Para corroborar los argumentos anteriores se envían copias certificadas de auxiliares de las cuentas de los pasivos y de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria de los pagos realizados, las cuales corresponden a las obligaciones de los meses detallados a continuación:

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C00037	C00040	C00042	C00044	C00046
C00039	C00041	C00043	C00045	

- 2117-01-0001 ISR retenido por salarios

Concepto	Mes	Ejercicio fiscal
ISR retenciones por salarios	Junio	2014
ISR retenciones por salarios	Agosto	2014
ISR retenciones por salarios	Febrero	2015
ISR retenciones por salarios	Abril	2015
ISR retenciones por salarios	Mayo	2015
ISR retenciones por salarios	Junio	2015
ISR retenciones por salarios	Julio	2015
ISR retenciones por salarios	Diciembre	2017

- 2117-01-0002 ISR retenido por arrendamiento

Concepto	Mes	Ejercicio fiscal
ISR retenciones por salarios	Diciembre	2017

- 2117-01-0003 ISR retenido por servicios profesionales

Concepto	Mes	Ejercicio fiscal
ISR retenciones por salarios	Diciembre	2017

- 2117-01-0006 ISR retenido por asimilados a salarios

Concepto	Mes	Ejercicio fiscal
ISR retenciones por salarios	Diciembre	2017

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan confirman que los saldos observados, al 31 de diciembre de 2017 no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.17.MA.08

Del análisis del pasivo, de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número 183/PM/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al Impuesto Cedular, por \$79,668.00 (setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Mes	Importes			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-02-0001 Cedular retenido	79,218.00	300.00	750.00	79,668.00
Enero			150.00	
Marzo			150.00	
Junio			150.00	
Septiembre			150.00	
Noviembre		150.00	150.00	
Diciembre		150.00		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

En cuanto a esta observación, informo que, si bien es cierto que se tiene impuesto pendientes de enterar correspondiente al impuesto cedular, corresponden a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La intención de la actual administración es cumplir con las obligaciones que se van generando en la operación actual y regularizar la situación fiscal de las obligaciones pendientes de cubrir en administraciones anteriores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan confirman los saldos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De la revisión a las siguientes pólizas por concepto de transferencias al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se detectó que no se anexó el comprobante fiscal digital correspondiente al subsidio otorgado por la cantidad de \$264,500.00 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
17/01/2017	C00167	48,000.00
31/01/2017	C00312	36,000.00
14/02/2017	C00494	30,000.00
28/02/2017	C00599	34,364.14
28/02/2017	C00600	116,135.86
	Total	264,500.00

2. De la revisión a la póliza C03628 de fecha 21 de diciembre del 2017, se efectuó registro por concepto de transferencia para el pago de energía eléctrica, al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin que se anexe el comprobante fiscal digital correspondiente al subsidio otorgado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracciones X y XVIII, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, inciso A), fracciones I, III y XIV del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$564,500.00 (quinientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI:

Respecto a esta observación, me permito informar lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. En lo que respecta este numeral, se remite copia certificada de pólizas de ingreso, recibos y estados de cuenta bancarios de los subsidios otorgados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con ellos se comprueba que los importes transferidos se encuentran debidamente ingresados y registrados en la cuenta bancaria del Sistema Municipal DIF y corresponden a las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza Número	Importe \$
17/01/2017	C00167	48,000.00
31/01/2017	C00312	36,000.00
14/02/2017	C00494	30,000.00
28/02/2017	C00599	34,364.14
28/02/2017	C00600	116,135.86
	Total	264,500.00

2. En lo que respecta este numeral, se remite copia certificada de recibo, póliza de ingreso y estado de cuenta bancario del subsidio otorgados al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en él se comprueba que el importe transferido se encuentra debidamente ingresado y registrado en la cuenta bancaria del OROMAPAS y corresponden a la siguiente póliza:

Fecha	Póliza Número	Importe \$
21/12/2017	C03628	300,000.00
	Total	300,000.00

Así mismo le informo que a partir del ejercicio fiscal 2018 el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado emite el comprobante fiscal digital (CFDI) por las transferencias recibidas por el Municipio de Xalisco, Nayarit; por concepto de subsidios otorgados. Para corroborar lo argumentado, se envía copia simple de la póliza C03242 de fecha 28 de Septiembre de 2018.

Finalmente, estimo importante establecer que la obligación de generar los CFDI de conformidad a la LISR corresponde a los organismos descentralizados, no a la Tesorería Municipal a quien solo corresponde entregar el subsidio que previamente ha sido aprobado en el propio presupuesto y modificaciones posteriores, de ahí que en todo caso esta observación debe redireccionarse.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Si bien es cierto que aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$564,500.00 (quinientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la que acredita de los puntos 1 y 2, que sus organismos descentralizados recibieron los importes señalados por concepto de subsidios, la observación subsiste de manera administrativa, ya que es obligación de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones debieron solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.08

De la revisión a las pólizas que integraron las muestra de auditoría por concepto de pago de Servicios Personales, se constató que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac Xalisco, Nayarit”, con número de contrato FAFEF-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 28 de junio al 25 de septiembre del 2017, se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación o escritura pública, la propiedad del terreno donde se realizó la obra, para avalar la propiedad como patrimonio municipal, el cual debió haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra. Dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018, recibido por el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit el 20 de septiembre de 2018 recibo por esta Auditoria Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre del 2018, al cual respondió mediante el oficio número 188/PM/2018, anexando únicamente la protocolización de a) de la constancia de no propiedad, b) de la constancia de uso de suelo, c) del avalúo catastral y d) croquis, sin remitir el documento solicitado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, 140 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,994,989.46 (un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer la siguiente declaración: el terreno a que hace mención es producto de la donación, que por Ley la empresa constructora al crear el fraccionamiento "Jardines de Matatipac", tiene que entregar al municipio para la dotación de servicios y/o áreas de bien común, que, como en este caso, es una cancha deportiva y un área de juegos infantiles, cabe mencionar que el terreno cuenta con una clave catastral, identificado con el número 15-019-01-156-001, con la que se hace constar la propiedad del ayuntamiento de tal terreno, por lo que no existe afectación a la hacienda pública, para reafirmar lo aquí dicho, anexo al presente copia fotostática certificada del plano de lotificación donde se aprecia el área de donación, copia de la clave catastral. No omitiendo mencionar a usted autoridad fiscalizadora que por error involuntario, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la correspondiente regularización de los predios o lotes propiedad del ayuntamiento, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda con única finalidad de llevar cabo la debida inscripción de la propiedad del Ayuntamiento que nos ocupa para que surta efectos contra terceros.

Por lo anterior solicito se retire tal observación, toda vez que no existe ningún incumplimiento a la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, ni a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Anexan: 01 foja en copia certificada de recibo por protocolización de documentos
02 fojas en copia certificada de croquis de lotificación
01 foja en original de acuse del reporte de demanda
10 fojas en copia simple de demanda de fecha 19 de noviembre de 2018
01 copia simple de constancia de mayoría de la presidenta municipal

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, puesto que no anexa documentación que acredite la donación o escritura pública del terreno donde se realizó la obra para avalar la propiedad como bien del dominio público del municipio.

Cabe señalar que aunque el predio cuenta con la clave catastral 15-019-01-156-001, no demuestra que la propiedad sea del municipio, ya que este registro lo asigna el propio ayuntamiento, aunado a que el propio ayuntamiento reconoce que a la fecha no se ha llevado a cabo la regularización correspondiente de los predios o lotes del ayuntamiento, por lo cual procedieron a realizar una demanda, misma que presenta fecha posterior a la realización de los trabajos.

Con respecto de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2018 la cual fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, que se muestran en la siguiente tabla, se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado a cabo el proceso de licitación adecuadamente, ya que en un solo acto llevó a cabo la apertura técnica y económica de las propuestas, lo cual quedó establecido desde las bases de licitación (página 12) en el punto *“Apertura y Presentación de las Ofertas, inciso A) Plazo para la Presentación de las Ofertas*, en las que se señaló que dicho acto se realizaría en la misma fecha y horario; sin embargo la normativa establece que la presentación y apertura de las ofertas debe hacerse en dos eventos diferentes.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N° de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
FAFEF-XAL-002/2017	31/10/2017 al 31/12/2017	1.-Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit.
FAFEF-XAL-001/2017	28/06/2017 al 25/09/2017	2.-Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones: el proceso de licitación se lleva de acuerdo a la normativa establecida, esto es, se cita a una hora, entregan los paquetes los postores y se procede a la apertura técnica, una vez revisados los documentos, se emite un dictamen de propuestas técnicas, (mismos que se encuentran en los expedientes debidamente requisitados y de cual se anexa copia certificada a este escrito para mayor claridad); a continuación se procede a la apertura de la propuesta económica para su posterior evaluación y dictaminación a detalle.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior Solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que el proceso de licitación se llevó de manera adecuada.

Anexan: Copia certificada de dictamen técnico de las obras 1.- Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit y 2.- Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que las aperturas técnicas y económicas fueron realizadas en un solo evento según constan las actas únicas de cada uno de los procedimientos de licitación que al inicio dicen *Apertura Técnica y Económica*, contraviniendo lo establecido en la normativa en la cual se establece que la presentación y apertura de las ofertas debe hacerse en dos eventos diferentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, mencionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de las pruebas de laboratorio de cada una de las obras, ya que por el tipo de trabajos realizados, ameritaban la realización de las pruebas para determinar el grado de compactación de los rellenos, la calidad de los materiales y la resistencia a la compresión del concreto.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
OBRAS SIN EVIDENCIA DE PRUEBAS DE LABORATORIO
CUENTA PÚBLICA 2017

N° de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
FAFEF-XAL-002/2017	31/10/2017 al 31/12/2017	1.-Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit.
FAFEF-XAL-001/2017	28/06/2017 al 25/09/2017	2.-Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018, recibido por el Ayuntamiento de

Xalisco, Nayarit el 20 de septiembre de 2018, al cual respondió mediante el oficio número 188/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre del 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

*Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones: este Ayuntamiento SI REQUIRIÓ dicha información a las empresas, como se puede constatar en la junta de aclaraciones, de la cual se anexa copia fotostática certificada para mayor claridad de lo aquí dicho.
Por lo anterior SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

Anexan: Copia certificada de minuta de junta de aclaraciones de las obras 1.- Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit y 2.- Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia presentada como argumento (minuta de junta aclaraciones) pertenece al proceso de licitación de la obra, los menciona para que sean considerados dentro de la propuesta técnica-económica de cada una de las empresas contratistas participantes, sin embargo no hay evidencia de que en el proceso constructivo el ayuntamiento haya hecho este requerimiento determinar el grado de compactación de los rellenos, la calidad de los materiales y la resistencia a la compresión del concreto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber entregado las obras a los organismos encargados de su operación y mantenimiento, así mismo tampoco entregó los planos de la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
FALTA DE COMPROBACIÓN DE ENTREGA AL ORGANISMO OPERADOR
CUENTA PÚBLICA 2017

Nº de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
FAFEX-XAL-002/2017	31/10/2017 al 31/12/2017	1.-Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit.
	28/06/2017 al 25/09/2017	2.-Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit;

director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones: este Ayuntamiento si entrego (sic) las obras a los organismos encargados mediante las actas de entrega-recepción, así mismo, se incluyeron en el expediente los planos finales de las obras de los cuales se anexa copia fotostática certificada para mayor claridad de lo aquí dicho.

Por lo anterior solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Anexan: Copia certificada de Acta de Entrega Recepción de las obras 1.- Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit y 2.- Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la obra 2.- Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit, presentó evidencia de haber entregado la obra al organismo encargado de su operación y mantenimiento, por lo cual se deslinda de responsabilidad al supervisor de obra, por lo tanto la observación persiste para la obra 1.-Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit, ya que no presentó evidencia de haber entregado la obra al organismo operador correspondiente encargado de su operación y mantenimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos considerados en los análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución, por lo que se consideran no comprobados lo anterior por un importe de \$19,120.06 (diecinueve mil ciento veinte pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.-Respecto a la obra denominada “Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit.” con número de contrato FAFEF-XAL-002/2017 y periodo de ejecución del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$11,116.06 (once mil ciento dieciséis pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Supervisión	868.78
2	Señalización	949.05
3	Seguridad y protección	1,035.33
4	Laboratorio, equipos de topografía	6,729.65
		Subtotal 9,582.81
		IVA 1,533.25
		Total 11,116.06

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

2.-Respecto a la obra denominada "Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit" con número de contrato FAFEf-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 28 de junio al 25 de septiembre de 2017", se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES		
1	Pasajes y viáticos	1,200.00
2	Seguridad e higiene	1,300.00
3	Pruebas de laboratorio y control de calidad	1,500.00
DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS		
4	Bodegas	500.00
5	Campamentos	450.00
SERVICIOS		
6	Señalamiento	1,500.00
FLETES Y ACARREOS		
7	De campamentos	450.00
		Subtotal 6,900.00
		IVA 1,104.00
		Total 8,004.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de las obras en detrimento del erario público

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos FAFEf-XAL-002/2017 y FAFEf-XAL-001/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,120.06 (diecinueve mil ciento veinte pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de

septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

1. El contrato se estableció en la modalidad de **“Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado”**, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada “Forma de Pago” de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.
2. Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y **UN PORCENTAJE** calculado, denominado **indirectos**, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, **no para su pago**, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

*Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “no existe evidencia documental de su ejecución” genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, ni la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, ni en los contratos en mención.*

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- *resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de “Asesoría, Consultoría, Pruebas de laboratorio y Control de calidad”,*
- *fotografías del uso de medidas de seguridad (chalecos, señalamientos, delimitación de la obra, etc),*
- *fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.*

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “Indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la obra 1.- “Alcantarillado sanitario en Arroyo el Seco, Col. Santos Godínez en la localidad de Xalisco, Nayarit.” presenta documentación que comprueba los conceptos de indirectos de seguridad y protección, así como laboratorio, equipos de topografía tal como se muestra en la siguiente tabla, quedando un importe observado de \$2,108.68 (dos mil ciento ocho pesos 68/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Supervisión	868.78
2	Señalización	949.05
3	Seguridad y protección	
4	Laboratorio, equipos de topografía	
		Subtotal 1,817.83
		IVA 290.85
		Total 2,108.68

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Respecto a la obra 2.-“Construcción de cancha de usos múltiples techada en la Colonia Jardines de Matatipac, Xalisco, Nayarit” presenta documentación que comprueba los conceptos de seguridad e higiene, así como pruebas de laboratorio y control de calidad mismas que son señaladas en la siguiente tabla, quedando un importe observado de \$4,756.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional.).

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES		
1	Pasajes y viáticos	1,200.00
2	Seguridad e higiene	
3	Pruebas de laboratorio y control de calidad	
DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS		
4	Bodegas	500.00
5	Campamentos	450.00
SERVICIOS		
6	Señalamiento	1,500.00
FLETES Y ACARREOS		
7	De campamentos	450.00
		Subtotal 4,100
		IVA 656.00
		Total 4,756.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Por lo anterior el importe observado disminuye a \$6,864.68 (seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional), cabe señalar que si existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de

la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos de trabajo que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de los anticipos y las estimaciones presentadas por las empresas contratistas a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas, observándose un importe de \$1,066,679.02 (un millón sesenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
ESTIMACIONES DE OBRA TRAMITADAS PARA PAGO (DEVENGADAS)
REPORTADAS COMO EJERCIDAS Y NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato de Obra	Nombre de la obra	Localidad	Anticipo (\$)	Importe Estimado (\$)	Pago Comprobado (\$)	Importe no comprobado (\$)
					Anticipo	Anticipo
					239,398.74	359,098.10
				Estimación 1	Estimación 1	Estimación 1
				377,097.57	150,839.03	226,258.54
				Estimación 2	Estimación 2	Estimación 2
				802,203.97	320,881.59	481,322.38
				Estimación 3	Estimación 3	Estimación 3
				208,591.99	208,591.99	0.00
				Estimación 3b	Estimación 3b	Estimación 3b
				4,988.94	4,988.94	0.00
		Total		1,392,882.47	924,700.29	1,066,679.02

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria No. ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal para el Estado de Nayarit; así como la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra FAFEF-XAL-001/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,066,679.02 (un millón sesenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer la siguiente declaración: este Ayuntamiento si presentó evidencia de los pagos totales de anticipo y estimaciones de acuerdo a la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra FAFEF-XAL-001/2017 y de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichos comprobantes siempre ha estado en el expediente unitario, ya sea como póliza de cheque o bien como comprobante de transferencia electrónica, así mismo, aclarar que no fue requerida en el oficio que menciona "cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria No. ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.", (Se anexa copia certificada del oficio).

*Dicha obra se realizó bajo el esquema de financiamiento bipartita, 60 % con recursos del municipio, y 40 % con recursos de Gobierno del Estado, por lo que los pagos se generaron de dos cuentas distintas, en el caso de anticipo, ustedes hacen mención solo de una de las partes (\$239,398.74), sin embargo, en el expediente EXISTE LA POLIZA DE CHEQUE del pago efectuado a la empresa del resto, \$ 359,098.10; lo mismo ocurre con las estimaciones, todo esto pagado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la **cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago"** del contrato de obra **FAFEF-XAL-001/2017**.*

Se anexan copias certificadas, de los siguientes documentos:

Del anticipo

1. *pólizas de cheque.*
 - No. 00000001 de BANORTE CUENTA. ...0162 Anticipo recurso mpal. \$ 359,098.10
 - No. 00000001 de BANORTE CUENTA. ...0108 Anticipo recurso estatal \$ 239,398.74
2. *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
3. *Factura objeto de pago NO. 2682A9CD con su archivo CFDI*

De la estimación 1 (UNO).

4. *pólizas de cheque.*
 - No. 00000002 de BANORTE CUENTA ...0162 Estimación 1 recurso municipal \$ 325,229.13
 - No. 00000002 de BANORTE CUENTA. ...0108 Estimación 1 recurso estatal \$ 216,819.42
5. *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
6. *Factura objeto de pago No. D5CC82OF con su archivo CFDI*

De la estimación 2 (DOS).

7. *pólizas de cheque.*

- No. 00000003 de BANORTE CUENTA. ...0162 Estimación 2 recurso municipal \$ 619,863.64
- No. 00000003 de BANORTE CUENTA. ...0108 Estimación 2 recurso estatal \$ 461,242.43
- 8. Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
- 9. Factura objeto de pago No. 0958C779 con su archivo CFDI

De la estimación 3 (TRES).

- 10. Transferencia electrónica.
 - No. 1078 de BANORTE CUENTA. ...0162 Estimación 2 recurso municipal \$ 125,155.21
 - No. 1100 de BANORTE CUENTA. ...0108 Estimación 2 recurso estatal \$ 83,436.78
- 11. Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
- 12. Factura objeto de pago No. 034D83AO3 con su archivo CFDI

De la estimación 4 (CUATRO).

- 13. Transferencia electrónica.
 - No. 1205 de BANORTE CUENTA. ...0162 Estimación 4 recurso municipal \$ 6,012.64
 - No. 1188 de BANORTE CUENTA....0108 Estimación 4 recurso estatal \$ 5,010.54
- 14. Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
- 15. Factura objeto de pago No. 66F16489 con su archivo CFDI
- 16. AUXILIAR DE CUENTA DEL SISTEMA donde se aprecia el anticipo, sus amortizaciones y el saldo, en ceros.

Como ya se dijo, es una obra que fue realizada con Recurso Federal (FAFEF) 40% y Aportación Municipal 60% por lo que se anexa copia certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas de cheque y facturas en donde se refleja el anticipo entregado y amortizado, así como el importe pagado el cual se realizó de la siguiente manera:

Nombre de la obra	Factura	Anticipo Federal	Anticipo Municipal	Amortización	Saldo por amortizar	Importe pagado
Contrato: FAFEF-XAL-001/2017 Construcción de cancha de usos múltiples techada en la colonia Jardines de Matatipac en la localidad de Xalisco	2682A9CD	\$ 239,398.74	\$ 359,098.10		598,496.84	
Estimación no. 1 (Federal)	D5CC820F			\$ 65,045.82	\$533,451.02	\$ 150,839.03
Estimación no. 1 (Municipal)	D5CC820F			97,568.74	435,882.22	226,258.54
Estimación no. 2 (Federal)	0958C779			138,372.73	297,509.55	320,881.59
Estimación no. 2 (Municipal)	0958C779			207,559.09	89,950.46	481,322.38

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estimación no. 3 (Federal)	34D83A0E			35,980.19	53,970.27	83,436.78
Estimación no. 3 (Municipal)	34D83A0E			53,970.27	0.00	125,155.21

Así mismo se anexa copia certificada del auxiliar de cuentas ...0001 en el que se demuestra el anticipo entregado del 30% y las amortizaciones realizadas a través de las estimaciones pagadas.

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C01836	C02177	C02345	C02884
C01835	C02176	C02346	C02933

Con lo anterior se demuestra que NO EXISTE ningún incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y mucho menos, afectación a la hacienda pública, por lo que SOLICITO se retire tal observación.

Anexan: Copia certificada de resultado Núm. 3 Observación Núm.2.AEI.17.MA.08.FAFEF, EJERCICIO FISCAL 2017.

Póliza	Fecha	Comentario
C01836	04/07/2017	2 copia certificadas
C01835	04/07/2017	6 copias certificadas
C02177	08/08/2017	2 copia certificadas
C02176	08/08/2017	5 copias certificadas
C02345	21/08/2017	2 copia certificadas
C02346	21/08/2017	5 copias certificadas
C02884	20/10/2017	1 copia certificada
P00917	18/10/2017	1 copia certificada
P00916	16/10/2017	2 copia certificadas
C02933	23/10/2017	1 copia certificada
P00917	18/10/2017	1 copia certificada
P00916	16/10/2017	7 copias certificadas

Así como como copia certificada del auxiliar de cuentas del 01/ene/2017 al 30/dic/2017 con saldo y/o movimientos (de la cuenta: ...-0001).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información remitida fue la misma que ya fue valorada en su momento en el desarrollo de la auditoría

Cabe señalar que la documentación se solicitó mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-02/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, en el cual se solicitan los estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 de cada una de las obras y no en el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

No obstante que fueron presentadas las pólizas de cheque y las hojas de seguimiento de pagos (CLC), no se consideran suficientes para solventar la observación por dos razones:

- 1) Las pólizas de cheque y las hojas de seguimiento de pagos (CLC), son documentos que realiza el propio ayuntamiento, por lo que no se acreditan los pagos a las empresas contratistas.
- 2) Aun cuando se presentaron las pólizas de cheque correspondientes, esta Auditoría Superior del Estado no cuenta con los estados de cuenta bancarios para acreditar que dichos pagos se hayan realizado. Cabe señalar que dichos estados de cuenta fueron solicitados mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-02/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, los cuales no fueron proporcionados por el ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FAFEF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra número 2017-AYTO_08-ABR-042/0251, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la colonia Jardines de Matatipac, ubicada en la localidad de Xalisco, municipio de Xalisco, Nayarit", con número de contrato FAFEF-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 28 de junio al 25 de septiembre de 2017, se observaron deficiencias técnicas, por un importe de \$20,876.06 (veinte mil ochocientos setenta y seis pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que existe un desprendimiento de un tramo de 32.30 metros lineales de la malla ciclónica instalada en el perímetro del área de los trabajos, ubicada sobre la banqueta del lado norte colindante con la cancha de usos múltiples, dichas irregularidades quedaron asentadas en el acta circunstanciada 2-FAFEF-MUN.08-17, de fecha 25 de septiembre de 2018.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

CONCEPTOS DE OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS

CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen Estimado Ejecutado con Deficiencias Técnicas	Estimación y Periodo	Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
28	Suministro y colocación de malla ciclónica cal. 11 de 2.5 metros fijada a tubo galvanizado cal. 20 de 3" y reforzado en esquinas, incluye: marco de 2" cal. 20 en parte superior de cerca, abrazaderas, capuchas en postes y cerchas, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	32.30	Estimación 2, del 19 de agosto al 22 de septiembre del 2017	557.17	17,996.60
Subtotal						17,996.60
16% IVA						2,879.46
Total						20,876.06

FUENTE: Contrato No. INIFE-R33-FV-2017-IR-066, acta circunstanciada parcial de visita de obra número 4-FAM-INIFE-EE.81-17 de fecha 14 de septiembre de 2018, cuadro comparativo.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control durante la ejecución de los trabajos para garantizar la calidad de la obra, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima segunda denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato FAFEF-XAL-001/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,876.06 (veinte mil ochocientos setenta y seis pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer la siguiente declaración: el acta circunstanciada 2-FAFEF-MUN.08-17, de fecha 25 de septiembre de 2018 a que hace mención la observación, TAMBIEN dice, que el desprendimiento de la malla, se debió al vandalismo, no a "deficiencias técnicas", como menciona, lo anterior lo comprobamos con el acta de Entrega-Recepción, con fotografías y el acta de sitio que se levantó el día en que lo reportaron, anexos al presente en copias fotostáticas certificadas.

Con lo anterior se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni afectación a la hacienda pública, por lo que SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Anexan: Copia certificada de acta circunstanciada parcial de visita de obra número 2-FAFEF-MUN.08-17, copia certificada de acta de entrega-recepción, copia certificada de acta circunstanciada de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación.

Referente a los argumentos presentados por el ente, donde indican que en el acta circunstanciada 2-FAFEF-MUN.08-17, quedó asentado que el desprendimiento de la malla es debido al vandalismo, al respecto se menciona que dichos comentarios fueron manifestados por el supervisor de obra del Ayuntamiento y no por el auditor comisionado, aclarando así que este espacio está dedicado al uso de la palabra de la entidad fiscalizada para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo cual no significa que dichos comentarios o aportaciones se den por aceptados. Así mismo se aclara que en dicha acta de visita el auditor actuante solamente menciona "que se presenta una deficiencia técnica por el desprendimiento de un tramo de malla ciclónica", sin establecer las causas o motivos que originaron tal desprendimiento.

En referencia a los argumentos presentados donde indican que en el acta de entrega recepción dicha obra se encontraba totalmente terminada y funcionando, se aclara que esta acta de entrega recepción fue elaborada el 25 de septiembre de 2017, un año antes de la visita realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre de 2018, lo cual es un indicio de que los daños en la obra se generaron dentro de la vigencia de la fianza contra vicios ocultos, sin que el ayuntamiento haya acreditado la aplicación de dicha fianza; o en su defecto, ante la certeza de haber sido víctima de actos vandalismo, haber promovido la denuncia formal ante las autoridades competentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, que se muestran en la siguiente tabla, se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado a cabo el proceso de licitación adecuadamente, ya que en un solo acto llevó a cabo la apertura técnica y económica de las propuestas, lo cual quedó establecido desde las bases de licitación (página 12) en el punto *“Apertura y Presentación de las Ofertas, inciso A) Plazo para la Presentación de las Ofertas*, en las que se señaló que: dicho acto se realizaría en la misma fecha y horario; sin embargo la normativa establece que la presentación y apertura de las ofertas debe hacerse en dos eventos diferentes.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N° de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
FISM-FISE-XAL-002/2017	04/07/2017 al 01/10/2017	1.-Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Av. Cerro de San Juan Col. Areneras en la localidad de Xalisco.	Xalisco
FISM-FISE-XAL-004/2017	04/07/2017 al 01/10/2017	2.-Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco.	Xalisco Varias
FISM-FISE-XAL-003/2017	04/07/2017 al 01/10/2017	3.-Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco.	Xalisco Varias

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y II, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones: el proceso de licitación se lleva de acuerdo a la normativa establecida, esto es, se cita a una hora, entregan los paquetes los postores y se procede a la apertura técnica, una vez revisados los documentos, se emite un dictamen de propuestas técnicas, (mismos que se encuentran en los expedientes debidamente requisitados y de cual se anexa copia certificada a este escrito para mayor claridad); a continuación se procede a la apertura de la propuesta económica para su posterior evaluación y dictaminación a detalle.

Por lo anterior solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que el proceso de licitación se llevó de manera adecuada.

Anexan: Copia certificada de dictamen de propuestas técnicas de las obras, 1.- Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Av. Cerro de San Juan Col. Areneras en la localidad de Xalisco, 2.- Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco y 3.- Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación. Cabe señalar que las aperturas técnicas y económicas fueron realizadas en un solo evento según se hace constar en las actas únicas de cada uno de los procedimientos de licitación que al inicio expresan "Apertura Técnica y Económica", contraviniendo lo establecido en la normativa en la cual se establece que la presentación y apertura de las ofertas debe hacerse en dos eventos diferentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación complementaria de las estimaciones, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2017

N° de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Empresa Contratista Ejecutora	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
FISM-FISE-XAL-004/2017	04/07/2017 al 01/10/2017	Ingeniero ...	1.-Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco.	• Pruebas de laboratorio • Croquis de estimaciones
FISM-FISE-XAL-003/2017	04/07/2017 al 01/10/2017	Gadel Construcciones S.A. de C.V.	2.-Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco.	• Pruebas de laboratorio • Croquis de estimaciones

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018, recibido por el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit el 20 de septiembre de 2018, al cual respondió mediante el oficio número 188/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de Septiembre del 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como artículo 33, fracción I del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisora del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones: este Ayuntamiento si requirió dicha información a las empresas, como se puede constatar en la junta de aclaraciones, de la cual se anexa copia fotostática certificada para mayor claridad de lo aquí dicho. Sin embargo, con la finalidad de solventar tal observación, se anexan copias fotostáticas certificadas de dichos documentos, de los cuales los originales se encuentran debidamente integrados a los expedientes unitarios.

Por lo anterior solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que existe cumplimiento.

Anexan: Copia certificada de croquis y minuta de junta de aclaraciones de la obra 1.- Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tepozal del Municipio de Xalisco, Copia certificada de croquis de la obra 2.- Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los croquis de las obras fueron presentados, sin embargo prevalece lo referente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión simple del concreto, de las cuales no presentan evidencia de su solicitud por parte del ayuntamiento o de su ejecución por parte de las empresas contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento, pagó conceptos considerados en los análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución, lo anterior por un importe de \$56,947.82 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

1.-Respecto a la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Av. Cerro de San Juan Col. Areneras en la localidad de Xalisco" con número de contrato FISM-FISE-XAL-002/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017", se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$11,368.00 (once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	1000	1,500.00
2	Laboratorios	3,000.00
3	Letrero de obra	1,500.00
4	Proyecto definitivo de obra	800.00
5	Pruebas para tubería y pzas especiales	600.00
6	Seguridad, protección e higiene en la obra	1,500.00
7	Señalamiento, cintilla y avisos	900.00
	Subtotal	9,800.00
	IVA	1,568.00
	Total	11,368.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

2.-Respecto a la obra denominada “Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-004/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$44,953.69 (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	1000	1,500.00
2	Bodegas	8,375.97
3	Consultores, Asesores y laboratorio	7,390.57
4	Estudios e Investigación	7,390.57
5	Seguridad e Higiene	3,941.64
6	Equipo de protección de obra	4,927.04
7	Letrero nominativo de obra	6,727.39
	Subtotal	38,753.18
	IVA	6,200.51
	Total	44,953.69

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

3.-Respecto a la obra denominada “Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-003/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$626.13 (seiscientos veinte seis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Copias heliográficas	114.90
2	Planos y maduros	114.90
3	Seguridad e Higiene	80.17
4	Cintilla de protección “precaución”	114.90
5	Letrero de desviación	57.45
6	Letrero alusivo a la obra	57.45
	Subtotal	539.77
	IVA	86.36
	Total	626.13

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de las obras, considerando dichos pagos como no comprobados, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 3 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta, denominada "Forma de Pago", de los contratos FISM-FISE-XAL-002/2017, FISM-FISE-XAL-003/2017 y FISM-FISE-XAL-004/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,947.82

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisora del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

1. *El contrato se estableció en la modalidad de “Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada “Forma de Pago” de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.*
2. *Los precios unitarios están estructurado, como ustedes saben, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, entre otras variables, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.*

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “no existe evidencia documental de su ejecución” genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- *resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de “Asesoría, Consultoría, Pruebas de laboratorio y Control de calidad”,*
- *fotografías del uso de medidas de seguridad (chalecos, señalamientos, delimitación de la obra, etc),*
- *fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.*

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los "Indirectos", y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

2.-Respecto a la obra denominada "Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco" con número de contrato FISM-FISE-XAL-004/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017", se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$44,953.69 (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	1000	1,500.00
2	Bodegas	8,375.97
3	Consultores, Asesores y laboratorio	7,390.57
4	Estudios e Investigación	7,390.57
5	Seguridad e Higiene	3,941.64
6	Equipo de protección de obra	4,927.04
7	Letrero nominativo de obra	6,727.39
Subtotal		38,753.18
		IVA
		6,200.51
		Total
		44,953.69

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

- El contrato se estableció en la modalidad de "**Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado**", por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.
- Los precios unitarios están estructurado, como ustedes saben, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y **un porcentaje** calculado, denominado **indirectos**, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, **no para su pago**, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un "costo directo". El "costo Indirecto" al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, entre otras variables, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “no existe evidencia documental de su ejecución” genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de “Asesoría, Consultoría, Pruebas de laboratorio y Control de calidad”,
- fotografías del uso de medidas de seguridad (chalecos, señalamientos, delimitación de la obra, etc),
- fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “Indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública, Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

3.-Respecto a la obra denominada “Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-003/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$626.13 (seiscientos veinte seis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Copias heliográficas	114.90
2	Planos y maduros	114.90
3	Seguridad e Higiene	80.17
4	Cintilla de protección “precaución”	114.90
5	Letrero de desviación	57.45
6	Letrero alusivo a la obra	57.45
	Subtotal	539.77
	IVA	86.36
	Total	626.13

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de las obras, considerando dichos pagos como no comprobados, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 3 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit así como la cláusula sexta, denominada "Forma de Pago", de los contratos FISM-FISE-XAL-002/2017, FISM-FISE-XAL-003/2017 y FISM-FISE-XAL-004/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,947.82 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 82/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisora del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

5. El contrato se estableció en la modalidad de **"Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado"**, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.
6. Los precios unitarios están estructurado, como ustedes saben, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y **UN PORCENTAJE** calculado, denominado **indirectos**, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, **no para su pago**, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un "costo directo". El "costo Indirecto" al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, entre otras variables, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar "no existe evidencia documental de su ejecución" genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los "indirectos", paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de "Asesoría, Consultoría, Pruebas de laboratorio y Control de calidad",
- fotografías del uso de medidas de seguridad (chalecos, señalamientos, delimitación de la obra, etc),
- fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los "Indirectos", y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexan: Copia certificada de reporte fotográfico de la obra 1.- “Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Av. Cerro de San Juan Col. Areneras en la localidad de Xalisco”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la obra: 1.-“Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Av. Cerro de San Juan Col. Areneras en la localidad de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-002/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, la documentación remitida aclara los conceptos de seguridad, protección e higiene en la obra, así como el señalamiento, cintilla y avisos, por lo cual se rectifica quedando un importe observado de \$8,584.00 (ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	1000	1,500.00
2	Laboratorios	3,000.00
3	Letrero de obra	1,500.00
4	Proyecto definitivo de obra	800.00
5	Pruebas para tubería y pzas especiales	600.00
6	Seguridad, protección e higiene en la obra	
7	Señalamiento, cintilla y avisos	
	Subtotal	7,400.00
	IVA	1,184.00
	Total	8,584.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Con respecto a la obra 2.- Denominada “Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Juan Escutia, El Palmar, San Antonio y Tepozal del Municipio de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-004/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, la documentación remitida aclara los conceptos de seguridad e higiene, equipo de protección de obra así como letrero alusivo de obra, por lo cual se rectifica quedando un importe observado de \$28,602.24 (veintiocho mil seiscientos dos pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	1000	1,500.00
2	Bodegas	8,375.97
3	Consultores, Asesores y laboratorio	7,390.57
4	Estudios e Investigación	7,390.57
5	Seguridad e Higiene	
6	Equipo de protección de obra	
7	Letrero nominativo de obra	
	Subtotal	24,657.11
	IVA	3,945.13
	Total	28,602.24

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Con respecto a la obra 3.-Denominada “Construcción de 15 techos de losa de concreto en las localidades de Xalisco y Pantanal en el municipio de Xalisco” con número de contrato FISM-FISE-XAL-003/2017 y periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de octubre de 2017”, se observó que el Ayuntamiento no remitió documentación comprobatoria de los indirectos observados para desvirtuar lo observado, por lo cual el importe de \$626.13 (seiscientos veinte seis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido prevalece como observado de acuerdo a lo siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Copias heliográficas	114.90
2	Planos y maduros	114.90
3	Seguridad e Higiene	80.17
4	Cintilla de protección “precaución”	114.90
5	Letrero de desviación	57.45
6	Letrero alusivo a la obra	57.45
Subtotal		539.77
IVA		86.36
Total		626.13

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Por lo anterior el importe observado disminuye a \$37,812.37 (treinta y siete mil ochocientos doce pesos 37/100 moneda nacional), cabe señalar que si existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos de trabajo que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de los anticipos y las estimaciones presentadas por las empresas contratistas a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas, observándose un importe de \$839,486.10 (ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)
ESTIMACIONES DE OBRA TRAMITADAS PARA PAGO (DEVENGADAS) REPORTADAS COMO EJERCIDAS Y NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato de Obra	Nombre de la obra	Localidad	Estimado (\$)	N° de Factura y Fecha	Periodo de Ejecución	Pago Comprobado (\$)	Importe no comprobado (\$)
FISM-FISE-XAL-003/2017	Construcción de 15 techos de losa concreto en la cabecera del Municipio de Xalisco y Pantanal, Nay.	Xalisco	Anticipo 238,739.10	216 03/08/2017	-	Anticipo 119,369.55	Anticipo 119,369.55
			Estimación 1 369,085.17	221 18/08/2017	04/07/2017 al 15/07/2017	Estimación 1 184,542.58	Estimación 1 184,542.58
						Subtotal	303,912.13
FISM-FISE-XAL-002/2017	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en av. Cerro de San Juan col. Areneras.	Xalisco	Anticipo 315,800.37	14 04/08/2017	-	Anticipo 126,320.15	Anticipo 189,480.22
			Estimación 1 132,406.92	15 15/08/2017	04/07/2017 al 15/07/2017	Estimación 1 52,962.77	Estimación 1 79,444.15
			Estimación 2 233,456.45	18 18/08/2017	15/07/2017 al 19/08/2017	Estimación 2 93,382.57	Estimación 2 140,073.88
			Estimación 3 147,022.15	19 18/08/2017	01/08/2017 al 06/08/2017	Estimación 3 58,808.86	Estimación 3 88,213.29
			Estimación 4 y finiquito 63,937.37	37 21/11/2017	07/08/2017 al 13/08/2017	Estimación 4 y finiquito 25,574.94	Estimación 4 y finiquito 38,362.43
						Subtotal	535,573.97
						Total	839,486.10

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, el 05 de septiembre de 2018, al cual respondió mediante el oficio número 186/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre del 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra FISM-FISE-XAL-003/2017 y FISM-FISE-XAL-002/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$839,486.10 (ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorera a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito hacer la siguiente declaración: este Ayuntamiento si presentó evidencia de los pagos totales de anticipo y estimaciones de acuerdo a la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra FISM-FISE-XAL-003/2017 y FISM-FISE-XAL-002/2017; dichos comprobantes siempre han estado en el expediente unitario, ya sea como póliza de cheque o bien como comprobante de transferencia electrónica; así mismo, aclarar, que dichos documentos no fueron requeridos en el oficio que menciona "Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria No. ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.", (Se anexa copia certificada del oficio).

Para el contrato FISM-FISE-XAL-003/2017

Este se realizó bajo el esquema de financiamiento bipartita, 50 % con recursos del municipio, y 50 % con recursos de Gobierno del Estado, por lo que los pagos se generarán de dos cuentas distintas, en el caso de anticipo, ustedes hacen mención solo de una de las partes (\$119,369.55), sin embargo, en el expediente existe la póliza de cheque del pago efectuado a la empresa del resto, \$ 119,369.55; lo mismo ocurre con las estimaciones, todo esto pagado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra FISM-FISE-XAL-003/2017.

Se anexan copias certificadas, de los siguientes documentos:

Del anticipo

1. pólizas de cheque.
 - No. 0000034 de BANORTE CUENTA.....1879 Anticipo recurso municipal \$ 119,369.55
 - No. 0000005 de BANORTE CUENTA 0087 Anticipo recurso estatal \$ 119,369.55
2. Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
3. Factura objeto de pago NO. 216 con su archivo CFDI

De la estimación 1 (UNO).

4. pólizas de cheque.
 - a. No. 00000045 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 1 recurso municipal \$ 184,542.58
 - b. No. 00000016 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 1 recurso estatal \$ 184,542.58
5. Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
6. Factura objeto de pago No. 221 con su archivo CFDI
7. AUXILIAR DE CUENTA DEL SISTEMA donde se aprecia el anticipo, sus amortizaciones y el saldo, en ceros.

Para el contrato FISM-FISE-XAL-002/2017

Este se realizó bajo el esquema de financiamiento bipartita, 60 % con recursos del municipio, y 40 % con recursos de Gobierno del Estado, por lo que los pagos se generarán de dos cuentas distintas, en el caso de anticipo, ustedes hacen mención solo de una de las partes (\$126,320.15), sin embargo, en el expediente EXISTE LA POLIZA DE CHEQUE del pago efectuado a la empresa del resto, \$

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

189,480.22; lo mismo ocurre con las estimaciones, todo esto pagado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la **cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago"** del contrato de obra **FISM-FISE-XAL-002/2017**.

Se anexan copias certificadas, de los siguientes documentos:

Del anticipo

- *pólizas de cheque.*
 - No. 00000033 de BANORTE CUENTA. ...1879 Anticipo recurso municipal \$ 189,480.22
 - No. 00000004 de BANORTE CUENTA ...0087 Anticipo recurso estatal \$ 126,320.15
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
- *Factura objeto de pago NO. 14 con su archivo CFDI*

De la estimación 1 (UNO).

- *pólizas de cheque.*
 - No. 00000045 de BANORTE CUENTA 1879 Estimación 1 recurso municipal \$ 79,444.15
 - No. 00000016 de BANORTE CUENTA 0087 Estimación 1 recurso estatal \$ 52,962.77
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
- *Factura objeto de pago No. 15 con su archivo CFDI*

De la estimación 2 (DOS).

- *pólizas de cheque.*
 - No. 00000042 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 2 recurso municipal \$ 140,063.88
 - No. 00000013 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 2 recurso estatal \$ 93,382.57
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
- *Factura objeto de pago No. 18 con su archivo CFDI*

De la estimación 3 (TRES).

- *Pólizas de cheque.*
 - No. 0000000043 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 2 recurso municipal \$ 88,213.29
 - No. 000000014 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 2 recurso estatal \$ 58,808.86
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.*
- *Factura objeto de pago No. 19 con su archivo CFDI*

De la estimación 4 (CUATRO).

- *Transferencia electrónica.*
 - No. 1253 de BANORTE CUENTA. ...1879 Estimación 4 recurso municipal \$ 38,362.43

- No. 1188 de BANORTE CUENTA. ...0087 Estimación 4 recurso estatal \$ 25,574.94
- Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno.
- Factura objeto de pago No. 66F16489 con su archivo CFDI

AUXILIAR DE CUENTA DEL SISTEMA donde se aprecia el anticipo, sus amortizaciones y el saldo, en ceros.

Como ya se dijo, son obras que fueron realizadas con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), por lo que se anexa copia certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas de cheque y facturas en donde se refleja el anticipo entregado y amortizado, así como el importe pagado realizado de la siguiente manera:

Nombre de la obra	Factura	Anticipo FISE	Anticipo FAISM	Amortización	Saldo por amortizar	Importe pagado
Contrato: FISM-FISE-XAL-003/2017 Construcción de 15 techos de losa concreto en la cabecera del Municipio de Xalisco y Pantanal, Nay	216	\$ 119,369.55	\$ 119,369.55		\$238,739.10	
Estimación no. 1 (FISE)	221			\$ 79,579.70	\$159,159.40	\$ 184,542.59
Estimación no. 1 (FAISM)	221			79,579.70	79,579.70	184,542.58
Estimación no. 2 (FISE)	229			39,789.85	39,789.85	92,271.29
Estimación no. 2 (FAISM)	229			39,789.85	0.00	92,271.28
Estimación no. 3 (FISE)	230			0.00		2,092.44
Estimación no. 3 (FAISM)	230			0.00		2,092.44

Así mismo se anexa copia certificada del auxiliar de cuentas 1134-09-0003 en el que se demuestra el anticipo entregado del 30% y las amortizaciones realizadas a través de las estimaciones pagadas.

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C02178	C02344	C02908	C03309
C02179	C02343	C02907	C03308

Nombre de la obra	Factura	Anticipo FISE	Anticipo FAISM	Amortización	Saldo por amortizar	Importe pagado
Contrato: FISM-FISE-XAL-002/2017 Rehabilitación de alcantarillado	14	\$ 126,320.15	\$ 189,480.22		\$315,800.37	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la obra	Factura	Anticipo FISE	Anticipo FAISM	Amortización	Saldo por amortizar	Importe pagado
sanitario en av. Cerro de San Juan Col. Areneras						
Estimación no. 1 (FISE)	15			\$ 22,838.96	\$292,961.41	\$ 52,962.77
Estimación no. 1 (FAISM)	15			34,258.45	258,702.96	79,444.15
Estimación no. 2 (FISE)	18			40,269.08	218,433.88	93,382.57
Estimación no. 2 (FAISM)	18			60,403.60	158,030.28	140,073.88
Estimación no. 3 (FISE)	19			25,359.95	132,670.33	58,808.86
Estimación no. 3 (FAISM)	19			38,039.93	94,630.40	88,213.29
Estimación no. 4 (FISE)	37			37,852.16	56,778.24	25,574.94
Estimación no. 4 (FAISM)	37			56,778.24	0.00	38,362.43

Así mismo se anexa copia certificada del auxiliar de cuentas 1134-12-0001 en el que se demuestra el anticipo entregado del 30% y las amortizaciones realizadas a través de las estimaciones pagadas.

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C02174	C02323	C02331	C02333	C03305
C02175	C02322	C02330	C02332	C03304

Con todo lo anterior, se demuestra que NO EXISTE ningún incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ni a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; ni a la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra FISM-FISE-XAL-003/2017 y FISM-FISE-XAL-002/2017, y mucho menos, afectación a la hacienda pública, por lo que SOLICITO se retire tal observación toda vez que se han presentado suficientes evidencias que confirman lo dicho aquí.

Anexan: Copias certificadas, de los siguientes documentos:

Póliza	Fecha	Comentario
C02178	08/08/2017	2 copias certificadas
C02179	08/08/2017	5 copias certificadas
C02344	21/08/2017	2 copias certificadas
C02343	21/08/2017	5 copias certificadas
C02908	20/10/2017	1 copia certificada
P00928	20/10/2017	1 copia certificada
P00927	20/10/2017	2 copias certificadas
C02907	20/10/2017	1 copia certificada
P00928	20/10/2017	1 copia certificada
P00927	20/10/2017	5 copias certificadas
C03309	23/11/2017	1 copia certificada
P01117	23/11/2017	1 copia certificada
P01113	06/11/2017	2 copias certificadas
C03308	23/11/2017	1 copia certificada
P01117	23/11/2017	1 copia certificada
P01113	06/11/2017	5 copias certificadas

Anexan: Copia certificada de auxiliares de cuentas del 01/ene/2017 al 30/dic/2017 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 0003)

Póliza	Fecha	Comentario
C02174	04/08/2017	2 copias certificadas
C02175	04/08/2017	4 copias certificadas
C02323	17/08/2017	2 copias certificadas
C02322	17/08/2017	5 copias certificadas
C02331	18/08/2017	2 copias certificadas
C02330	18/08/2017	5 copias certificadas
C02333	18/08/2017	2 copias certificadas
C02332	18/08/2017	5 copias certificadas
C03305	23/11/2017	1 copia certificada
P01116	23/11/2017	1 copia certificada
P01112	21/11/2017	2 copias certificadas
C03304	23/11/2017	1 copia certificada
P01116	23/11/2017	1 copia certificada
P01112	21/11/2017	6 copias certificadas

Anexan: Copia certificada de auxiliar de Cuentas del 01/ene/2017 al 30/dic/2017 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: -0001).

Anexan:

- *pólizas de cheque.*
 - No. 00000034 de BANORTE CUENTA. ...1879 Anticipo recurso municipal \$ 119,369.55, 1 copia certificada
 - No. 00000005 de BANORTE CUENTA ...0087 Anticipo recurso estatal \$ 119,369.55
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.*
- *Factura objeto de pago NO. 216 con su archivo CFDI, 2 copias certificadas.*

De la estimación 1 (UNO).

- *pólizas de cheque.*
 - No. 00000045 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 1 recurso municipal \$ 184,542.58, 1 copia certificada.
 - No. 00000016 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 1 recurso estatal \$ 184,542.59, 1 copia certificada.
- *Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.*
- *Factura objeto de pago No. 221 con su archivo CFDI, 2 copias certificadas.*
- *Resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación, 1 copia certificada.*
- *Auxiliares de Cuentas del 01/ene/2017 al 31/dic/2017 Con y/o movimientos. (De la cuenta: (-0003), 1 copia certificada.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- No. 00000033 de BANORTE CUENTA. ...1879 Anticipo recurso municipal \$ 189,480.22, 1 copia certificada.
- No. 00000004 de BANORTE CUENTA ...0087 Anticipo recurso estatal 126,320.15, 1 copia certificada.
- Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.
- Factura objeto de pago No. 14 con su archivo CFDI, 1 copia certificada.

De la estimación 1 (UNO).

- pólizas de cheque.
 - No. 00000038 de BANORTE CUENTA....1879 Anticipo recurso municipal \$ 79,444.15, 1 copia certificada.
 - No. 00000009 de BANORTE CUENTA ...0087 Anticipo recurso estatal \$ 52,962.77, 1 copia certificada.
 - Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.
 - Factura objeto de pago No. 15 con su archivo CFDI, 1 copia certificada.

De la estimación 2 (DOS).

- pólizas de cheque.
 - No. 00000042 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 2 recurso municipal \$ 140,063.88, 1 copia certificada.
 - No. 00000013 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 2 recurso estatal \$ 93,382.57, 1 copia certificada.
 - Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.
 - Factura objeto de pago No. 18 con su archivo CFDI, 2 copias certificadas
 - Resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación, 1 copia certificada.

De la estimación 3 (TRES).

- Pólizas de cheque.
 - No. 0000000043 de BANORTE CUENTA ...1879 Estimación 2 recurso municipal \$ 88,213.29, 1 copia certificada.
 - No. 000000014 de BANORTE CUENTA ...0087 Estimación 2 recurso estatal \$ 58,808.86, 1 copia certificada.
 - Hojas de seguimiento de pagos (CLC), con desglose de los importes de cada uno, 1 copia certificada.
 - Factura objeto de pago No. 19 con su archivo CFDI, 2 copias certificadas.
 - Resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación, 1 copia certificada.

Póliza	Fecha	Comentario
C03305	23/11/2017	1 copia certificada
P01116	23/11/2017	1 copia certificada
P01112	21/11/2017	2 copias certificadas
C03304	23/11/2017	10 copias certificadas

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez remitieron la póliza P01112 de fecha 21/11/2017, en la cual se anexa copia certificada de la transferencia bancaria que comprueba un importe de \$38,362.43 (treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 43/100 moneda nacional).

Con respecto a la documentación relativa a la estimación 4 finiquito de la obra denominada “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en av. Cerro de San Juan col. Areneras en la localidad de Xalisco”, así como de las estimaciones número 1, 2, 3 y anticipo, dicha información remitida fue la misma que ya fue valorada en su momento en el desarrollo de la auditoría.

Con respecto a la obra denominada “Construcción de 15 techos de losa concreto en la cabecera del Municipio de Xalisco y Pantanal, Nay. Localidad de Xalisco, la documentación remitida de anticipo y estimación 1, fue la misma que ya fue valorada en su momento en el desarrollo de la auditoría.

Cabe señalar que la documentación se solicitó mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-02/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018 y no en el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el cual se solicitan los Estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 de cada una de las obras.

No obstante que fueron presentadas las pólizas de cheque y las hojas de seguimiento de pagos (CLC), no se consideran suficientes para solventar la observación por dos razones:

- 1) Las pólizas de cheque y las hojas de seguimiento de pagos (CLC), son documentos que realiza el propio ayuntamiento, por lo que no se acreditan los pagos a las empresas contratistas.
- 2) Aun cuando se presentaron las pólizas de cheque correspondientes, ésta Auditoría Superior del Estado no cuenta con los estados de cuenta bancarios para acreditar que dichos pagos se hayan realizado. Cabe señalar que dichos estados de cuenta fueron solicitados mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.08/SDC-02/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, los cuales no fueron proporcionados por el ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria celebrada con la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte, S.A» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 Inciso A), fracciones I y III del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$8,130,523.32 (ocho millones ciento treinta mil quinientos veintitrés pesos 32/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas que integraron la muestra de auditoría y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que esta cancelada con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$33,431,919.21 (treinta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos diecinueve pesos 21/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.08.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria celebrada con la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones I y III del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.08.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas que integraron la muestra de auditoría y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que esta cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.08.OPRF**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, mencionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a las licencias de construcción y tarjetas de precios unitarios de los presupuestos base.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
R23-FFIEM-XAL-001/2017	02/01/2018 al 31/03/2018	1.-Construcción de pavimento asfáltico Calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero.	- Tarjetas de precios unitarios base - Licencia de construcción

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
R23-FIII3-XAL-001/2017	02/06/2017 al 30/08/2017	2.-Construcción de Calle con pavimento asfáltico en Calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata.	Tarjetas de precios unitarios base
R23-FIII3-XAL-002/2017	02/06/2017 al 30/08/2017	3.-Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en Calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro.	Tarjetas de precios unitarios base

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018, recibido por el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, el 20 de septiembre de 2018, al cual respondió mediante el oficio número

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

188/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre del 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 fracción XIV; 24, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el predio donde se realizaron los proyectos, son propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que existe la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento elaboró los contratos de obra pública de manera inadecuada, debido a que no están sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo al origen de los recursos del Ramo 23 denominado Provisiones Salariales y Económicas.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)
CONTRATOS FORMALIZADOS DE MANERA INADECUADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
R23-FFIEM-XAL-001/2017	02/01/2018 al 31/03/2018	1.-Construcción de pavimento asfáltico calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONTRATOS FORMALIZADOS DE MANERA INADECUADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la obra
R23-FIII3-XAL-001/2017	02/06/2017 al 30/08/2017	2.-Construcción de calle con pavimento asfáltico en calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata.
R23-FIII3-XAL-002/2017	02/06/2017 al 30/08/2017	3.-Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; síndica municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; síndico municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto de la observación “elaboró los contratos de obra pública de manera inadecuada debido a que no están sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, me permito solicitar aclarar la “manera inadecuada”, toda vez que no especifica la falta, esto es, no muestra evidencias de lo dicho, por lo que es imposible de solventar lo que se desconoce. Por lo anterior solicito se retire tal observación, toda vez que no demuestra la observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión tendiente a solventar la observación, cabe señalar que los contratos fueron formalizados bajo los criterios de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, sin embargo de acuerdo al origen de los recursos en el Ramo 23 denominado Provisiones Salariales y Económicas estos debieron ser fundados bajo los criterios de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el seguimiento de la obra mediante la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA (BEOP)

CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
R23-FFIEM-XAL-001/2017	02/01/2018	1.-Construcción de pavimento asfáltico calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero.
	al 31/03/2018	

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
OBRAS EN LAS QUE NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA (BEOP)
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de Ejecución Según Contrato	Nombre de la Obra
R23-FIII3-XAL-001/2017	02/06/2017	2.-Construcción de Calle con pavimento asfáltico en calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata.
	al 30/08/2017	
R23-FIII3-XAL-002/2017	02/06/2017	3.-Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro.
	al 30/08/2017	

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2018, recibido por el Ayuntamiento de

Xalisco, Nayarit el 20 de septiembre de 2018, al cual respondió mediante el oficio número 188/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de septiembre del 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción, V, 115, fracciones IV inciso d y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento, pagó conceptos considerados en los análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución, lo anterior por un importe de \$228,503.18 (doscientos veintiocho mil quinientos tres pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se consideran como no comprobados, tal como se describe a continuación.

1.-Respecto a la obra denominada “Construcción de pavimento asfáltico Calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero”, con número de contrato R23-FFIEM-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 01 de enero al 31 de marzo de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$84,564.00 (ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Personal técnico (Geólogo, Topógrafo, Biólogo, Químico, Bioquímico)	53,400.00
2	Bodegas	6,000.00
3	Seguridad e higiene	6,000.00
4	Construcción de instalaciones generales de campamentos	7,500.00
	Subtotal	72,900.00
	IVA	11,664.00
	Total	84,564.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

2.- Respecto a la obra denominada “Construcción de Calle con pavimento asfáltico en Calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata”, con número de contrato R23-FIII3-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 02 de junio al 30 de agosto de 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$65,596.84 (sesenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Locales de mantenimiento y guarda	3,516.00
2	Campamentos	3,516.00
3	Equipo de seguridad e higiene	5,860.00
4	Letrero alusivo a la obra	5,567.00
5	Superintendente de obra	38,090.00
	Subtotal	56,549.00
	IVA	9,047.84
	Total	65,596.84

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

3.- Respecto a la obra denominada “Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en Calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro” con número de contrato R23-FIII3-XAL-002/2017 y periodo de ejecución del 02 de junio al 30 de agosto de 2017”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista conceptos de indirectos descritos en la siguiente tabla, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$78,342.34 (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Edificios y locales	3,516.00
2	Bodegas	2,930.00
3	Equipo de seguridad e higiene	10,255.00
4	Letrero alusivo a la obra	6,885.50
5	Residente de obra	43,950.00
	Subtotal	67,536.50
	IVA	10,805.84
	Total	78,342.34

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, V, VI, VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta "forma de pago" de los contratos R23-FIII3-XAL-002/2017, R23-FIII3-XAL-001/2017 y R23-FFIEM-XAL-001/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$228,503.18 (doscientos veintiocho mil quinientos tres pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número 213/PM/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

- 1. El contrato se estableció en la modalidad de “Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.*
- 2. Los precios unitarios están estructurado (sic), además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.*

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- *resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de “Asesoría, Consultoría, Pruebas de laboratorio y Control de calidad”,*
- *fotografías del uso de medidas de seguridad (chalecos, señalamientos, delimitación de la obra, etc),*
- *fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.*

*Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “Indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública, Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.***

Anexan: Copia certificada de pruebas de laboratorio y reporte fotográfico de las obras 1.- “Construcción de pavimento asfáltico Calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero”, obra 2.- “Construcción de Calle con pavimento asfáltico en Calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata” y obra 3.- “Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en Calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la obra: 1 “Construcción de pavimento asfáltico Calle Morelos entre Niños Héroes y 5 de Febrero”, con número de contrato R23-FFIEM-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 01 de enero al 31 de marzo de 2017, la documentación remitida aclara los conceptos de bodegas y seguridad e higiene, por lo cual se rectifica el importe observado a \$70,644.00 (setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se describe a continuación:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE) CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2017		
N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Personal técnico (Geólogo, Topógrafo, Biólogo, Químico, Bioquímico)	53,400.00
2	Bodegas	
3	Seguridad e higiene	
4	Construcción de instalaciones generales de campamentos	7,500.00
	Subtotal	60,900.00
	IVA	9,744.00
	Total	70,644.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Respecto a la obra denominada 2.-“Construcción de Calle con pavimento asfáltico en Calle Pirul Circuito del Cielo y Roble en Col. Emiliano Zapata”, con número de contrato R23-FIII3-XAL-001/2017 y periodo de ejecución del 02 de junio al 30 de agosto de 2017, la documentación remitida aclara los conceptos referente a los locales de mantenimiento y guarda, así como equipo de seguridad e higiene, por lo cual se rectifica el importe observado a \$54,720.68 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Locales de mantenimiento y guarda	
2	Campamentos	3,516.00
3	Equipo de seguridad e higiene	
4	Letrero alusivo a la obra	5,567.00
5	Superintendente de obra	38,090.00
	Subtotal	47,173.00
	IVA	7,547.68
	Total	54,720.68

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Respecto a la obra denominada 3.-“Construcción de Calle con pavimento de concreto hidráulico en Calle 8 de Mayo entre Durango y California Col. Centro” con número de contrato R23-FIII3-XAL-002/2017 y periodo de ejecución del 02 de junio al 30 de agosto de 2017”, la documentación remitida aclara los conceptos referente a los edificios y locales, bodegas así como el letrero alusivo a la obra, por lo cual se rectifica el importe observado a \$50,982.00 (cincuenta mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO OTRAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	Edificios y locales	
2	Bodegas	
3	Equipo de seguridad e higiene	
4	Letrero alusivo a la obra	
5	Residente de obra	43,950.00
	Subtotal	43,950.00
	IVA	7,032.00
	Total	50,982.00

FUENTE: Expediente unitario de obra, Cálculo de cargos Indirectos.

Por lo anterior el importe observado disminuye a \$176,346.68 (ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), cabe señalar que si existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos de trabajo que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.08.OPRF

Del análisis, revisión de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,614,122.98	0.00	4,599,112.91	15,010.07
Auditoría de Obra Pública	4,226,601.70	0.00	0.00	4,226,601.70
Total	8,840,724.68	0.00	4,599,112.91	4,241,611.77

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	10	1	9	0	8	1
Subtotal	10	1	9	0	8	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	6	2	4	0	2	2
FAFEF	9	2	7	0	3	4
FISM-DF	1	0	1	0	1	0
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	6	2	4	0	3	1
Subtotal	23	6	17	0	10	7
Total	33	7	26	0	18	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,629,151.22 (veinte millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional), que representa el 30.9% de los \$66,754,144.27 (sesenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$14,981,760.00 (catorce millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 84.5% de los \$17,731,487.00 (diecisiete millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$15,010.07 (quince mil diez pesos 07/100 moneda

nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,226,601.70 (cuatro millones doscientos veintiséis mil seiscientos un pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.